

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1088/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1088/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 04 de mayo de 2022	Sentido: Revocar
Sujeto obligado: Secretaría de	Desarrollo Urbano y Vivienda	Folio de solicitud: 090162622000166
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	"Solicito copia del expediente al día de hoy 10 de febrero de las medidas de mitigación urbana que se han determinado para los edificios que ha construido el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, (Tec de Monterrey) para su predio ubicado en Anillo Periférico Sur 6666 colonia San Bartolo el Chico, Alcaldía de Tlalpan, cp 14380, CDMX." (Sic)	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado puso a disposición en consulta directa los expedientes que obran en el archivo de la Dirección General de Política Urbanística.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	De manera medular el particular se agravia por el cambio de modalidad.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Notifique al particular de forma fundada y motivada la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el expediente, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. ➤ En el supuesto de que la citada información contenga partes o secciones clasificadas con el carácter de reservada o confidencial, proporcione una versión pública de la misma, así como del acta de comité a través de la cual se haya clasificado dicha información con base en el procedimiento establecido en los artículos 180 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. 	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Expedientes, soporte documental	



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1088/2022

Ciudad de México, a 04 de mayo de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1088/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema	8
CUARTA. Estudio de los problemas	8
QUINTA. Responsabilidades	17
Resolutivos	17

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 10 de febrero de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090162622000166, mediante la cual requirió lo siguiente:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1088/2022

“Solicito copia del expediente al día de hoy 10 de febrero de las medidas de mitigación urbana que se han determinado para los edificios que ha construido el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, (Tec de Monterrey) para su predio ubicado en Anillo Periférico Sur 6666 colonia San Bartolo el Chico, Alcaldía de Tlalpan, cp 14380, CDMX.” (sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 01 de marzo de 2022, previa ampliación de plazo, el *Sujeto Obligado* a través del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/0565/2022 de fecha 25 de febrero del presente año adjunto a la parte recurrente el oficio SEDUVI/DGPU/0669/2022 de fecha 23 de febrero del presente año, mediante el cual informa:

“ ...

Ciudad de México a 23 de febrero de 2022

SEDUVI/DGPU/ 0669 /2022

Asunto: Consulta Respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública folio 090162622000166.

MTRA. BERENICE IVETT VELÁZQUEZ FLORES
COORDINADORA DE SERVICIOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención al oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0356/2022 de fecha 10 de febrero de 2022, a través del cual remite la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 090162622000166, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que requiere a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda:

“Solicito copia del expediente al día de hoy 10 de febrero de las medidas de mitigación urbana que se han determinado para los edificios que ha construido el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, (Tec de Monterrey) para su predio ubicado en Anillo Periférico Sur 6666 colonia San Bartolo el Chico, Alcaldía de Tlalpan, cp 14380, CDMX.” (sic)

Sobre el particular, se informa que de conformidad al artículo 154 fracción XIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Dirección General de Política Urbanística de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene la facultad para analizar los proyectos que requieren Estudio de Impacto Urbano para emitir su dictamen correspondiente.

En relación a su solicitud, se hace del conocimiento al particular que para poder satisfacer su petición, se pondrá a consulta directa los expedientes que obran en el archivo de esta Dirección General de Política Urbanística, el día 11 de marzo de 2022 en un horario de 11:00 a 12:00 horas, en las que podrá obtener la información que usted requiere, sita en calle Amores número 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, C.P.03100, teléfono 55 51 30 21 00 ext. 2276, y será atendido por el Subdirector de Construcciones C.P. Fernando Castillo Quintos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 6 fracción X y 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No omito comentarle que la consulta no se le permitirá el acceso a la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial (datos personales), así como fotografías del expediente.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

D.A.H. LAURA ELENA RÍOS ANDRADE
DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA URBANÍSTICA

Control de Gestión: 0304/2022
Solicitud de Acceso a la Información Pública 090162622000166
ASPO: [illegible]

Amores 1322, Del Valle Centro,
Benito Juárez, 03100, Ciudad de México.

CUIDAD INNOVADORA
Y DE SOSTENIBILIDAD

23 FEB - 2022
DASE 10:56
S/A

...” (sic)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1088/2022

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 16 de marzo de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló lo siguiente:

“SEDUVI se niega a darme la información como la solicite, la pedí vía electrónica y me quieren ir hacer a sus oficinas, una clara violación al artículo 234 de la Ley de Transparencia.” [sic]

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 18 de marzo de 2022 la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 01 de marzo de 2022, mediante la PNT, este Instituto, recibió el oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0565/2022, de fecha 13 de abril del



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1088/2022

presente año, emitido por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia del sujeto obligado, por el cual reitera su respuesta primigenia.

En dicha repuesta adjunta lo siguiente:

- Oficio número DGPU/DGU.21/DEJU/M-0001/2021 de fecha 13 de abril de 2021 suscrito por el Director General de Política Urbanística dirigido al apoderado legal del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, en el que informa la autorización al Dictamen de Estudio de Impacto Urbano Positivo.
- Copia del Dictamen de Estudio de Impacto Urbano
- Oficio número SGIRPC/DGAR/1158/2021 de fecha 03 de mayo de 2021, mediante el cual el Director General de Análisis de Riesgos le comunica a la Directora de Gestión Urbanística que atendieron las Medidas de Integración Urbana y Condicionantes.
- Oficio número SM-SPPR-DGPP-1982-2021 de fecha 09 de noviembre de 2021, mediante el cual el Director General de Planeación y Políticas informa a la Dirección General de Política Urbanística los trabajos que realizan.
- Oficio número SM-SPPR-DGPP-1610-2020 de fecha 24 de noviembre de 2020, mediante el cual el Director General de Planeación y Políticas informa a la Dirección General de Control y Administración Urbana su opinión en relación con las Medidas de Integración Urbana en Materia de Movilidad.
- Oficio número AT/DGODU/0204/2021 de fecha 22 de febrero de 2021, mediante el cual el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Tlalpan informa a la Directora de Gestión Urbana sobre las obras para dar cumplimiento con las Medidas de Integración Urbana.
- Copia del Dictamen de Estudio de Impacto Urbano.

VI. Cierre de instrucción. El 03 de mayo de 2021, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1088/2022

recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1088/2022

obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1088/2022

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema a resolver.

En su solicitud, la persona ahora recurrente le requirió al sujeto obligado copia del expediente de las medidas de mitigación urbana que se han determinado para los edificios que ha construido el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey.

El sujeto obligado informó que para poder satisfacer su petición, se pondrá a **consulta directa** los expedientes que obran en el archivo de la Dirección General de Política Urbanística.

En consecuencia, el particular se agravia de la negativa de entrega de información y pronunciamiento del sujeto obligado en su respuesta.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre el cambio de la modalidad de entrega.

CUARTA. Estudio de los problemas.

Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1088/2022

pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *Sujetos Obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*.

De tal modo que, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda es susceptible de rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten. Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1088/2022

- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Al respecto, tomando en consideración que la persona recurrente solicita de manera puntual *copia del expediente al día de hoy 10 de febrero de las medidas de mitigación urbana que se han determinado para los edificios que ha construido el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, (Tec de Monterrey) para su predio ubicado en Anillo Periférico Sur 6666 colonia San Bartolo el Chico, Alcaldía de Tlalpan, cp 14380, CDMX.* (sic), se advierte que dicho requerimiento, si se considera que cumple con lo determinado por la Ley de Transparencia, para que pueda ser contestada por el sujeto obligado.

De igual forma, si bien es cierto que las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1088/2022

También lo es que para considerar que de conformidad con lo previsto por el artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, un acto está debidamente fundado y motivado, se debe citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

Bajo esas circunstancias, se desprende que el sujeto obligado no justificó de manera adecuada el cambio de modalidad, a consulta directa.

Al respecto, la Ley de la materia dispone que en su artículo 199, fracción III, que la solicitud de información que se presente deberá contener, entre otros elementos, la modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.

En ese tenor, el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante, sin embargo, existe una excepción, la cual dispone que cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1088/2022

elegida, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

En ese sentido, la Ley de la materia precisa que dicha excepción podrá convalidarse cuando la información requerida implique un análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del Sujeto recurrido para cumplir con la solicitud de información, en los plazos establecidos para dichos efectos, por lo cual se podrá poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido.

Conforme a lo anterior, se estima que el acceso a la información pública se dará en la modalidad de entrega que elija el solicitante, en caso de que no sea posible, se deberá acreditar la imposibilidad para atender la misma, así como fundar y motivar la necesidad de atender otras modalidades.

Luego entonces, se desprende que el sujeto obligado fue omiso en cumplir lo establecido en los artículos 24, fracción I y II, en concordancia con lo establecido en el artículo 208, 209 y 213 de la Ley de la materia, los cuales establecen:

- Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, y en función de ello responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1088/2022

- En aquellos casos en que la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante.

En ese sentido, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá **fundar y motivar** la necesidad de ofrecer otras modalidades. Los costos de reproducción y, en su caso, de envío para la obtención de la información que deberán ser cubiertos por el solicitante de manera previa a la entrega por parte del sujeto obligado.

Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como **consulta directa**, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1088/2022

Expuesto lo anterior, cabe retomar que el particular a través de la solicitud de información de mérito requirió que le fuera proporcionada la información de su interés: “*Correo Electrónico*”, señalando además la posibilidad de que la forma de acceso fuera en medio electrónico. Notificación que no obra en el expediente en que se actúa.

Para el caso en concreto, la Secretaría no da a conocer en detalle y de manera completa **la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron su proceder, de manera que resulte evidente y claro tanto para este Instituto como para el solicitante el porqué de la decisión del sujeto obligado de negar la información en la modalidad requerida.**

Así las cosas, se desprende que el sujeto obligado dejó de cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1088/2022

uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a los recurrentes deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Además, también se infringió lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

*X. Expedirse de **manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.***

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1088/2022

respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, **y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta;** y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto.

Dicho lo anterior, es dable concluir en el caso que nos ocupa que el sujeto obligado no atendió de manera completa la solicitud del mérito, por lo que el agravio del particular deviene **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Notifique al particular de forma fundada y motivada la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el expediente, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga.
- En el supuesto de que la citada información contenga partes o secciones clasificadas con el carácter de reservada o confidencial, proporcione una versión pública de la misma, así como del acta de comité a través de la cual se haya clasificado dicha información con base en el procedimiento establecido en los artículos 180 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, la respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1088/2022

hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1088/2022

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1088/2022

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1088/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de mayo de dos mil veintidós, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/CVP

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**